



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *R* de Noviembre de 2016.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados "F.I.A. S/ REUNE ANTECEDENTES (DENUNCIA ANONIMA REF. SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE. SANTA CRUZ EDGARDO OSMAR.-)" Expte. Nro. 3203/16, el cual se inicia con la una nota anónima poniendo en conocimiento la presunta incompatibilidad del médico Edgardo Osmar Santa Cruz, DNI: 20.382.819, quien atendería en Rayos del Hospital Perrando, quien tendría 44 horas "full time" y que además atiende pacientes en forma particular y por obra social en su consultorio particular.

A fs. 3 se forma expediente; se da intervención al SIREEM; se libran oficios al Ministerio de Salud de la Provincia solicitando un amplio y detallado informe sobre la situación de revista, tipo de dedicación (de tiempo completo o jornada reducida), lugar y horarios de prestación de servicios, copias certificadas de las declaraciones juradas de cargo y domicilio actual.

A fs. 6 obra contestación de la Contaduría General de la Provincia, informando que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud Pública, en el mes de mayo 2016, en el cargo de Profesional 7 con Dedicación Exclusiva, a favor del Agte. Santa Cruz, Edgardo Osmar DNI N° 20.382.819 -adjuntado reporte del sistema-

A fs. 11/21 se agrega contestación de oficio del Ministerio de Salud informando acompañando documental e informando que es personal de planta permanente desde el 01/04/2011 -Dto. 397/11- desempeñándose en la División de Diagnostico por Imágenes con una carga horaria de 44 hs. semanales, ingresando a planta permanente de la Administración Pública en fecha 01/04/2011 mediante Decreto Provincial 397/11. Agregando planilla de fichadas diarias de Ingreso y Egreso al Nosocomio con sus turnos y horarios efectivamente cumplidos.

A fs. 22 se libra oficio a la Federación Médica del Chaco solicitando informe sobre afiliación y facturación realizada en los períodos comprendidos entre los años 2011/2016; A fs.24 obra contestación de oficio informando que el mismo se encuentra afiliado al Círculo Médico de Resistencia; inscripto en el registro de Prestadores de la Federación Médica del Chaco como Médico Especialista en Diagnostico por Imágenes, realizando prácticas inherentes a la especialidad. Adjuntándose certificados de ingresos y retenciones anuales de los años 2011/2016.



A fs. 37 se fija audiencia al Sr. Santa Cruz para prestar declaración explicativa no jurada. A fs. 42 obra acta de declaración donde expresa que: "... percibo bonificación por dedicación exclusiva desde el 2011 como full time. La única posibilidad de pasar a planta era bajo el régimen full time". Al ser consultado si presta servicios en alguna otra repartición del estado Provincial, Nacional, Municipal o dependencia privada. CONTESTA: "Que si, me desempeño en forma privada. Desde que me recibí trabajo en forma privada y actualmente tengo mi consultorio, previo al ingreso a Salud Pública. Quiero aclarar que en mi contrato en el 2007, las autoridades del Hospital y del Ministerio, tenían conocimiento de actividad de forma privada, y luego del pase masivo a planta, a fin de estar ajustado a derecho solicité reiteradas veces el cambio de régimen laboral de lo cual hay constancia escrita que deseo adjuntar. Aclaro que a pesar de desempeñarme en la actividad privada, esto nunca afecto mi desempeño laboral en el Hospital, ni la carga horaria". Agregando que. "además de adjuntar dos notas de los años 2014 y 2016, donde solicito el cambio de régimen a "par time" existen varias notas colectivas de otros médicos firmada por mi, sin que al día de la fecha tengamos respuesta alguna por parte del Ministerio de Salud, asimismo reclamos verbales a la Dirección del Hospital"....

A fs. 44/45 se agrega copia del Decreto N°2128/16, por el cual se notifica el cambio de régimen laboral del Dr. Santa Cruz.

De las constancias agregadas a la causa, quedó acreditado suficientemente que el Sr. Santa Cruz presta servicios en el Ministerio de Salud Pública, percibiendo bonificación por dedicación exclusiva y a su vez trabaja de manera privada en su consultorio

De lo antecedentes reunidos corresponde determinar la existencia o no de incompatibilidad de conformidad a los presupuestos normativos establecidos en Ley N° 4865 "Régimen de Incompatibilidades" y Ley N° 2067 "Normas Generales que regirán la Actividad de los Agentes de la Administración de Salud Pública de la Provincia".

Establece el Art. 6 de Ley N° 4865, "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia, las municipalidades y las empresas del estado o en las que este sea parte, cuando no existe dedicación exclusiva o inhabilidades legales", concordante con el Art. 2 de Ley N° 2067 "...el otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia...".

A su turno el Art. 6 ley Decreto 397/11 de nombramiento del agente, ratifica la prohibición al disponer: "... El otorgamiento

de la Dedicación Exclusiva implica ... la prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia dentro de los límites que fija la ley de incompatibilidad..."

Analizada la normativa vigente de aplicación al caso en concreto, se desprende que no resultan suficientes ni justificantes las razones expuestas por el Dr. Santa Cruz al manifestar en su declaración de fs. 42 "...Quiero aclarar que en mi contrato en el 2007, las autoridades del Hospital y del Ministerio, tenían conocimiento de actividad de forma privada, y luego del pase masivo a planta, a fin de estar ajustado a derecho solicité reiteradas veces el cambio de régimen laboral..."

Cabe señalar, que si bien actualmente detenta un régimen laboral Normal mediante Decreto N° 2128 del 03/10/2016, los registros demuestran que las facturaciones datan desde el 2011 -fs.24/36- y con anterioridad conforme la propia declaración del Dr. Santa Cruz, quien manifestó que: "*Que si, me desempeño en forma privada. Desde que me recibí trabaje en forma privada y actualmente tengo mi consultorio, previo al ingreso a Salud Pública...*"

Por lo expuesto y conforme el marco normativo reseñado y los elementos probatorios incorporados, se advierte que el Dr. Santa Cruz Osmar Edgardo, ha transgredido la prohibición legal vigente, por haberse acreditado el ejercicio de la profesión liberal, siendo médicos con dedicación full time -percibiendo Bonificación por Dedicación Exclusiva- en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Y que posteriormente por Decreto N° 2128/16, modificó su régimen laboral al de Horario Normal -32,30hs. de servicios semanales-, adecuándose de esta manera a la normativa vigente (Ley 2017, art. 21, inc. 11), no existiendo actualmente impedimento para el ejercicio de la profesión liberal.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas .

#### **RESUELVO:**

I.- **CONCLUIR** que es incompatible el desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública con "Dedicación Exclusiva" y el ejercicio de la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales vigentes en materia de incompatibilidad.-

II.- **ESTABLECER** que el Médico Santa Cruz Edgardo Osmar, DNI 20.382.819, se adecuó al Régimen de Incompatibilidad,

conforme las razones expuestas en los considerandos, cumpliendo actualmente el régimen laboral de "Horario Normal" -32,30 hs. de servicios semanales- Decreto N° 2128/16.-

**III.- NOTIFÍQUESE** personalmente o por Cédula y comuníquese al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo- Contaduría General; mediante oficio de estilo.

**IV.- TÓMESE** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

**RESOLUCION N° 1996**



*[Handwritten signature]*  
Dra. Susana del Valle Eyster Méndez  
Fiscal General Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas